



Puntos a tratar en entrevista con el Presidente de la República, el día lunes 29 de Julio a las 18:30.

1. Patrocinio del Ejecutivo al Proyecto de Acuerdo, ya aprobado por la Cámara de Diputados, que declara el día 16 de Julio "Día de los Trabajadores de la Gran Minería del Cobre" y que propone la emisión de un sello postal alusivo.
2. Patrocinio a la idea de crear una Comisión Tripartita, constituida por representantes del Gobierno, de la Empresa y de los Trabajadores, con el fin de que, en conformidad con lo estipulado en la Ley de Nacionalización del Cobre (Ley Nro. 17.450, de fecha 16 de Julio de 1971), estudie y dicte un nuevo Estatuto de los Trabajadores del Cobre, con el fin de otorgar a éstos la participación a que tienen legítimo derecho.
3. Estudiar los cambios de ejecutivos y supervisores que los trabajadores han venido reclamando a través de sus directivas sindicales.
4. Patrocinio a la idea de reponer el 5% de las utilidades provenientes del cobre para que sean invertidas en obras de adelanto regional.
5. Propiciar la instalación de al menos una industria de importancia en cada una de las regiones en que se encuentran ubicados los yacimientos de la Gran Minería del Cobre.

(Nuevos días "Día del Cobre" 16 de Agosto - "San Lorenzo 30")

Esta entrevista ha sido solicitada por todos los parlamentarios de la Concertación de la Regiones y Distritos en que se encuentran ubicados los yacimientos de la Gran Minería del Cobre.

[Handwritten Signature]
HECTOR OLIVARES SOLIS
Diputado

Santiago, Julio 29 de 1991.

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE QUE MIENTRAS SE DICTA POR LEY UN NUEVO ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES DEL COBRE ESTOS CONTINUARAN RIGIENDOSE POR LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y SUS CONTRATOS SE MANTENDRAN Y NO SE VERAN AFECTADOS POR CUALQUIER CAMBIO DE SISTEMA .

Esta moción prácticamente repite lo dispuesto en la letra k) de la disposición décimo-séptima transitoria de la Constitución Política del Estado del año 1925, agregada por la Ley 17.450 que nacionalizó la Gran Minería del Cobre, la cual se encuentra actualmente derogada según se explica a continuación.

El anterior Estatuto de los Trabajadores del Cobre contenido en el DFL 313, de 1956, contemplaba el sistema de negociación colectiva para la Gran Minería del Cobre, el que se suspendió progresivamente por los Decretos Leyes 275, 670, 1.275, 1.605, 2.053 y 2.398, que prorrogaron las Actas de Avenimiento hasta el 1° de Agosto de 1980.

El DL 2.755, de 1979, de rango constitucional, introdujo modificaciones al artículo 1° del Acta Constitucional N° 3, estableciendo que los trabajadores "quedarán sometidos a las leyes laborales generales o especiales que se dicten en virtud de las presentes disposiciones constitucionales" y que "quedan derogadas las disposiciones constitucionales que directa o indirectamente regulan o permiten regular regímenes o estatutos laborales de excepción".

A partir de esta fecha, fue posible derogar el DFL 313 que contenía el Estatuto de Trabajadores del Cobre, quedando los trabajadores de la Gran Minería del Cobre sometidos a las disposiciones del Código del Trabajo y leyes complementarias, así como también a las normas sobre Organización Sindical y Negociación Colectiva que regían para las empresas del Sector Privado.

La derogación referida está contenida en el artículo 10 del D.L. 2.759, publicado en el Diario Oficial de 6 de Julio de 1979. El artículo 12, letra b), de dicho DFL a su vez sustituyó el inciso segundo del artículo 25 del D.L. 1.350 que hacía referencia al Estatuto de Trabajadores del Cobre, señalando que los trabajadores de Codelco-Chile estarán sometidos a las disposiciones del Código del Trabajo y leyes complementarias.

Todas las materias contenidas en el derogado Estatuto de los Trabajadores del Cobre han sido reguladas expresamente por la nueva legislación laboral aprobada por el actual Poder Legislativo, las que se contemplan especialmente en la Ley 19.069, publicada recientemente en el Diario Oficial del 30 de Julio de 1991. Estas normas descansan en el principio de no discriminación en materia de derechos laborales consagrado en distintas normas de la Constitución de 1980.

Más allá de las consideraciones estrictamente jurídicas señaladas, debe tenerse presente que el establecimiento de un régimen de excepción para los trabajadores del cobre redundaría con toda probabilidad en el establecimiento de

beneficios adicionales agravando la vulnerabilidad de la empresa en esta materia de costos y flexibilidad empresarial.

Por las consideraciones anotadas, no se divisa la necesidad o conveniencia de crear nuevamente dentro del campo laboral un régimen especial que abarque las materias que anteriormente contemplaba el Estatuto de Trabajadores del Cobre y que durante su vigencia demostró no ser el adecuado instrumento para la negociación colectiva y las mejores condiciones laborales entre trabajadores y empresa.

En lo que respecta a la segunda parte de la indicación de que el nuevo Estatuto debería contemplar la participación de los trabajadores en la gestión de las empresas u organismos que se hagan cargo de las faenas productoras, son materias que precisamente se excluyen de la negociación colectiva en el artículo 82 de la Ley 19.069.

02.08.91.